La incapacidad temporal en Grecia

NORMATIVA DE REFERENCIA

Decisión Ministerial Conjunta de 18 de noviembre de 2012 "Regulación Unificada de la Prestaciones de Salud (EKPY)" de la Organización Nacional de Servicios de Salud (EOPYY (FEK 3054/ B'/2012).

PRINCIPIOS BÁSICOS Y CAMPO DE APLICACIÓN

Tienen derecho a las prestaciones de enfermedad en metálico los asegurados directos que desempeñen una actividad profesional y a causa de una enfermedad física o mental son declarados incapacitados para el trabajo y se ausentan de éste durante al menos tres días. El periodo de prestaciones al que se tiene derecho aumenta con el tiempo de cotización, pero es necesario haber estado asegurado durante al menos:

- 120 días durante el año natural anterior (100 para los empleados de la construcción) o los 12 primeros meses de los 15 meses previos a la enfermedad (duración de la prestación: 182 días para una o más enfermedades en el plazo de un año);
- 300 días sujetos a cotizaciones durante los dos años, o 27 de los 30 meses, previos a la enfermedad (duración de la prestación: 360 días para la misma enfermedad, en el plazo de un año);
- 1500 días de afiliación, 600 de ellos durante los 5 últimos años previos a la incapacidad para el trabajo a causa de la misma enfermedad (duración de la prestación: 720 días);
- 4500 días de afiliación antes de la notificación de la enfermedad.

En función de la edad del paciente y de las condiciones de cotización exigidas, puede abonarse una prestación de 720 días en caso de que no se cumpla el requisito de los 1500 o los 4500 días.

Un «día de trabajo» corresponde a una jornada durante la cual se ha trabajado o estado asegurado. Los días de vacaciones anuales retribuidas cuentan como días de trabajo. Por el contrario, para determinar el derecho al subsidio de enfermedad, los días durante los cuales se ha percibido el subsidio de desempleo no se computan como días asegurados, además, sólo computarán un máximo de 25 días durante los cuales se haya recibido la prestación de enfermedad.

CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES

Para el cálculo de la prestación por enfermedad se asigna al interesado una de las categorías de asegurados previstas sobre la base de la remuneración percibida durante los treinta últimos días de trabajo realizados en el año natural inmediatamente anterior.

La cuantía del subsidio de enfermedad asciende normalmente al 50% de la remuneración de referencia diaria de la categoría correspondiente. Esta se incrementa en un 10 % por cada persona a cargo en su familia, pero el importe total no puede superar el 70 % de la tarifa de referencia, o la tarifa de referencia para los asegurados en la octava categoría. Para quienes reciben atención hospitalaria, la prestación se reduce en dos tercios si no tienen personas a cargo. Durante los primeros 15 días, el límite máximo total para la prestación de enfermedad más el suplemento para personas a cargo (máximo cuatro) es de 15,99 euros al día. Después de 15 días, el límite máximo total para las prestaciones más los suplementos para personas a cargo (máximo cuatro) es de 29,39 euros al día.

DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El subsidio de enfermedad se paga a partir del cuarto día siguiente a aquel en el que se ha declarado la incapacidad laboral que se padece o tras su constatación por parte del organismo sanitario competente del EFKA. Si el asegurado vuelve a ser declarado incapacitado para el trabajo en el transcurso del mismo año natural como consecuencia de la misma o de otra enfermedad, la prestación se abonará desde el primer día. Si se trata de una persona que cotiza voluntariamente o de un trabajador autónomo (o, trabajadores de la construcción), el subsidio se pagará a partir del undécimo día tras la declaración de la enfermedad. La prestación se paga cada día, sea o no laborable, hasta los siguientes máximos:

- 182 días en un mismo año natural si es la misma u otra enfermedad;
- 360 días si la enfermedad es la misma, siempre que el interesado haya cotizado al seguro durante al menos 300 días a lo largo de los 2 años o de los últimos 30 meses anteriores, si bien en este caso no se contabilizarán los últimos 3 meses;
- 720 días si se ha cotizado durante 1.500 días y, de estos, 600 en el transcurso de los últimos 5 años, durante 4 500 días hasta que sea declarada la enfermedad o incluso durante entre 300 y 4 200 días en función de la edad del interesado.

IMPOSICIÓN FISCAL Y COTIZACIONES SOCIALES

Las prestaciones de IT son imponibles en las mismas medidas que las retribuciones de trabajo, con alguna exoneración para los mutilados de guerra, las víctimas y familiares de víctimas de guerra, los ciegos y parapléjicos. No dan lugar a cotización.